



“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137, 141 Y 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL, EN MATERIA DE LIBERTAD CONDICIONADA ANTE TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, los pendientes en materia de igualdad, equidad y no discriminación se siguen acumulando peligrosamente, el rezago es histórico y aunque la pasada administración a nivel federal llevó a cabo importantes reformas, acciones y medidas para hacerle frente a esta herencia, la realidad es que fue trabajo cuesta arriba en el que, aún falta mucho por hacer.

La necesidad de continuar revirtiendo las causas es urgente y apremiante, porque el prejuicio no solo es en contra de las mujeres mexicanas y su pleno desarrollo al que tienen derecho, también atenta en contra de toda la sociedad en su conjunto.

Nuestra obligación es contrarrestar la inercia metódica y permanente de la indiferencia social ante estos temas impostergables, ya que no hemos podido como sociedad en primer lugar aceptar y reconocer nuestros pendientes y carencias en materia de género, equidad o discriminación y en segundo lugar hacerle frente a las graves, sistemáticas y estructurales condiciones desfavorables, que diariamente en nuestro país tanto niñas, adolescentes y mujeres, padecemos en consecuencia.

Tanto gobierno como población en corresponsabilidad, debemos ser determinantes para atender, erradicar y prevenir, todos los entornos y expresiones de marginación, violencia, vulnerabilidad, inseguridad y rezago; que han mantenido históricamente a las mujeres mexicanas, alejadas y en pie de lucha permanente, para lograr el disfrute pleno y garantizado de nuestros derechos más elementales, ya sea desde el cuidado de nuestra vida, integridad o libertad de decisión, hasta el acceso pleno





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

a la educación, salud, vivienda, empleo y salario justo, tan solo por mencionar algunos de ellos.

No hemos podido salir o despojarnos de la simulación o superficialidad, que priva tanto en la sociedad como en las instituciones, respecto a la atención de las demandas las mujeres en todo el país. Basta un ejemplo, la violencia que se ejerce hacia nosotras ya no es vista como un hecho intolerable y condenable, sino como un hábito socialmente aceptado, cotidiano y peligrosamente normalizado.

Somos una sociedad en donde se ha reconocido y asentido como ordinario, el asesinato, el hostigamiento, el acoso en todas sus formas, el abuso sexual, físico o verbal, el maltrato físico, psicológico o económico, la trata, o bien, la explotación sexual, laboral o salarial hacia todas las mujeres. Así nos lo dice diariamente la realidad que todas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores enfrentamos y que por cierto las estadísticas reflejan también con contundencia.

Basta con señalar que somos un país en donde con total e hiriente impunidad se cometen entre 10.5 y 11 feminicidios diarios; es decir diariamente nos matan, nos quitan y nos faltan, 11 mujeres de distintas edades cada día.¹ Seguimos con records históricos en cuanto a feminicidios se refiere, por ejemplo el pasado año 2021 en donde de acuerdo a cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública (SESNSP) nos arrebataron la vida y futuro de 1,006 mujeres; además de 2,747 muertes más, que convenientemente y sospechosamente fueron catalogadas como simples “homicidios dolosos”.²

Continuamos inseguras en todo momento y en todo lugar, como otro ejemplo podemos citar, que el Estado de México, de acuerdo a ONU Mujeres, el Inmujeres y la Conavim, fue el estado más violento para nosotras en nuestro país, con un registro de al menos 151 feminicidios cometidos en el mismo mencionado anteriormente, año 2021, los demás estados cabe señalar, no están tan lejanos a estas estadísticas.³ Y si lo anterior no fuera suficiente, también somos presa fácil y recurrente del secuestro, la trata o la violación, entre muchos delitos más.

Para este año 2024, se ha avanzado en materia de seguridad y percepción de la inseguridad hacia las mujeres que habitamos este país, pero la inercia heredada es tan grande, que hace que cada esfuerzo, se vea pequeño.

¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

² <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

³ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Nuevamente como ejemplo, me permito mencionar que entre el año 2020 y el año 2021, al menos 416 mujeres fueron víctimas de secuestro, 957 más fueron víctimas del delito de trata y tan solo durante el mismo año mencionado 2021, se acumularon 21,188 denuncias por el delito de violación en contra de una mujer.⁴ En otras palabras un delito condenable como lo es la violación, que con holgura, complacencia y quizás hasta complicidad, creció del año 2020 al año 2021, en un 28%.⁵ Asimismo tenemos que al menos, el 86% de todo nuestro territorio está en alerta de violencia feminicida y de desaparición de mujeres y niñas.⁶

Ahora bien, en materia de violencia las cifras son también deplorables; basta mencionar que llegamos al punto de registrar diariamente una llamada cada hora de una mujer pidiendo ayuda y apoyo a los refugios implementados para protección en contra de situaciones de violencia; tenemos más de 3 mil mujeres víctimas del delito de corrupción de menores y se contabilizan al menos 12,918 menores de edad atendidas en diversos hospitales por violencia familiar, de las cuales el 88.3% fueron niñas y adolescentes.⁷

Por igual, seguimos siendo las principales víctimas de delitos sexuales a lo largo y ancho de todo el país; ya que hay ocho casos de mujeres atacadas por cada uno en hombres, para un total de 3,140 delitos registrados hacia nosotras las mujeres, nuevamente en el pasado año 2021.⁸

Pero, aunque todo lo anterior es preocupante y alarmante, no lo es todo. Somos un país en donde el 66.1% de todas las mujeres mayores de 15 años de edad, han sufrido mínimamente 1 incidente de violencia ya sea tanto emocional, como económica o hasta física.⁹ A la vez, permitimos en todo nuestro territorio que 4 de cada 10 mujeres mexicanas mayores de 15 años edad, ya hayan vivido cuando menos 1 suceso de violencia sexual.¹⁰

Al menos 4.4 millones de todas las mujeres mayores de 15 años de edad, padecieron abuso sexual en alguna etapa de su infancia.¹¹ Y finalmente, toleramos socialmente que las mujeres tengan una deserción escolar 30% superior a la que

⁴ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

⁵ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

⁶ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

⁷ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

⁸ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

⁹ <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

se presenta para el caso de los hombres y consentimos una sistemática diferencia salarial entre mujeres y hombres de un 34 o hasta 47% para el mismo trabajo y misma jornada.¹²

Si bien, gracias a la larga e incesante lucha de todas las mujeres de este país ha habido significativos avances y conquistas relevantes en la materia, la cruda realidad nos hace ver que han sido insuficientes tanto para detener el daño causado, como para revertir también el problema y a la vez, prevenir la aparición de nuevos desafíos.

Por eso el acceso y disfrute para todas las mujeres de este país a una igualdad de oportunidades sustantiva y efectiva, en todos los aspectos de nuestra elección y libre decisión, sin discriminación alguna y en condiciones de plena seguridad, sigue siendo una meta irresuelta y para muchas mujeres, ha sido un sueño que les ha sido arrebatado junto con su vida.

Todo ello gracias a la incompetencia y apatía de los gobiernos anteriores que como herencia nos dejaron, tasas en materia de delincuencia e inseguridad, con un alza incontrolable que, a pesar de los valiosos esfuerzos del Ejecutivo de la administración que apenas concluyó, no se han podido revertir del todo.

En función de lo anterior, en nuestro país las mujeres de todas las edades seguimos sufriendo de un elevado nivel de violencia y de incesante inseguridad, combinado desafortunadamente a la par, con un nulo acceso a la procuración e impartición de justicia.

Situación que nos tiene en un punto alarmante y con la urgencia de hacer algo concreto y determinante al respecto, que atienda el problema no solo en lo parcial sino, desde la raíz.

Lo anterior es fundamental, si como país de verdad queremos avanzar en cuanto a garantizar los derechos a la mujer. Y en todo esto, la atención y erradicación de violencia hacia la mujer se vuelven medular.

No podemos seguir siendo una sociedad que siga permitiendo que la violencia hacia la mujer se instale en la cotidianidad, se normalice y se acepte y tolere como algo habitual. Ya sea el hostigamiento, el acoso en todas sus formas, el abuso sexual o

¹² <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

verbal, la violencia tanto familiar, física, psicológica o económica, la trata, la explotación sexual, laboral o salarial.

Como también tristemente, el asesinato de las mujeres, adolescentes o niñas mexicanas; es decir, el feminicidio. Las cifras al respecto son tan crudamente contundentes, como también, sumamente alarmantes porque son la radiografía perfecta y real de lo que actualmente está pasando y la indefensión en la que nos encontramos.

El número de feminicidios que se cometen en el país, no han dejado de crecer a un ritmo acelerado anualmente, el sereno pasado recibió un país en donde se registraron oficialmente 1,471 feminicidios, siendo el Estado de México la entidad con más casos, seguida por el Estado de Veracruz y la Ciudad de México.¹³

Junto a este condenable y escalofriante número, a la par en ese mismo lapso de tiempo nos arrebataron también la vida de 2,150 mujeres¹⁴, cuyo asesinato fue asumido y castigado como un simple homicidio doloso, por una sencilla y deplorable razón, la carencia de la perspectiva de género en el proceso de impartición de justicia.

Es decir, la instancia encargada de procurar y garantizar justicia a las mujeres y sus familias de este país, se ha quedado cruzada de brazos.

Esa es otra de las diversas razones por la que los niveles de violencia que se viven y la diversidad de delitos que se cometen en todo el país en contra de las mujeres, son preocupantes.

Lo anterior nos deja la lección única, de que impostergablemente todos desde nuestras facultades estamos obligados a cooperar, proponer o ayudar en el combate, sanción, denuncia y la prevención del delito en nuestro país cuyas víctimas, somos las mujeres, adolescentes o niñas.

Y esta Cámara de Senadoras y Senadores, no está exenta de ello, por el contrario tenemos una corresponsabilidad con todos los gobiernos del país de los tres niveles, de coadyuvar en la protección a la población en general, en promover la denuncia, de proteger a las víctimas directas o indirectas y en garantizar la seguridad, la paz y tranquilidad en todos los rincones del país.

¹³ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

¹⁴ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Y más aún, si nos referimos a un delito grave, condenable y vergonzoso que tanto daño nos ha hecho a todos como sociedad en su conjunto, a las mujeres en general y a las familias en lo particular, de quienes desafortunadamente lo han padecido, me refiero al delito del feminicidio.

En nuestro país de acuerdo al artículo 325 de nuestro Código Penal Federal, el delito de feminicidio se da cuando:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.¹⁵

Como podemos ver con la conceptualización anterior, el asunto no es menor, por el contrario nos estamos refiriendo a un delito hiriente y sumamente grave que ha sido un reto inconcluso desde hace ya mucho tiempo, a pesar incluso de que se han tomado invariables medidas para prevenirlo, erradicarlo e incluso sancionarlo.

Al respecto basta mencionar que el feminicidio de acuerdo al mismo artículo anteriormente referido del Código Penal Federal, es sancionado en nuestro país con las siguientes penas:

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹⁶

Pero a pesar de lo anterior, la impunidad es prevaleciente, muchas veces porque el feminicidio es catalogado, investigado y sancionado como homicidio doloso, por una carencia de perspectiva de género en su investigación y proceso judicial, derivando en una pena mucho menor para el asesino y en una condena permanente de

¹⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

¹⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



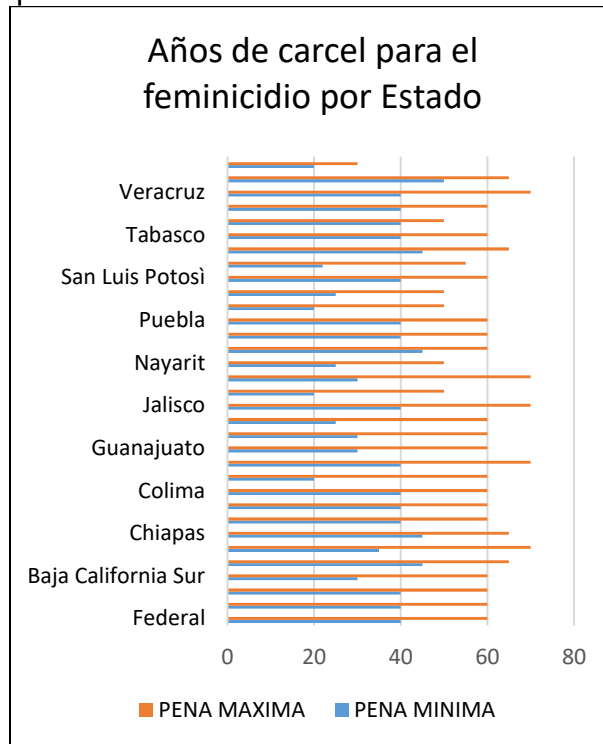


“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

injusticia, impotencia y re-victimización de la familia de la víctima y de todos como sociedad. Con lo anterior, se sustenta que el feminicidio en nuestro país, es un delito que se ha expandido preocupantemente y con ello se ha normalizado, peligrosamente; por la indiferencia de la sociedad y de las instancias de procuración de justicia. Es tan grande el desinterés que incluso a pesar de los niveles y cifras de feminicidio en todo el país anteriormente citadas, en muchos Estados no se asume con la gravedad, el profesionalismo, seriedad y respeto que se merece su prevención, castigo e incluso o mínimamente, su investigación.

De entrada, somos un país que carece penosamente de un verdadero lenguaje incluyente en el ámbito judicial y a la par, carecemos peligrosamente del criterio para juzgar con perspectiva de género en todos nuestros procesos de impartición de justicia; en otras palabras, estas carencias lubrican la puerta giratoria de la impunidad cuando de feminicidio o violencia en contra de la mujer, se trata. Por ello, en materia de feminicidio adolecemos de lo básico, no tenemos penas realmente homologadas que lo sanciones a nivel nacional.

Así lo podemos apreciar en esta gráfica y listado, de elaboración propia con información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Listado de Penas para Femicidio por Estado de mayor a menor		
Entidad	Años de Pena máxima	Años de Pena mínima
Jalisco	70	40
Estado de México	70	40
Veracruz	70	40
Ciudad de México	70	35
Morelos	70	30
Yucatán	65	50
Campeche	65	45
Chiapas	65	45
Sonora	65	45
Nuevo León	60	45
Aguascalientes	60	40
Baja California	60	40
Baja California Sur	60	40
Chihuahua	60	40
Coahuila	60	40
Colima	60	40
Oaxaca	60	40
Puebla	60	40
San Luis Potosí	60	40
Tabasco	60	40
Tlaxcala	60	40
Guanajuato	60	30
Guerrero	60	30
Hidalgo	60	25
Durango	60	20
Sinaloa	55	22
Tamaulipas	50	40
Nayarit	50	25
Quintana Roo	50	25
Michoacán	50	20
Querétaro	50	20
Zacatecas	50	20

Esta condición descrita claramente en la gráfica y el cuadro anterior, es un reflejo de la disparidad que existe y prevalece en la forma de asumir la gravedad de este delito, lo que en consecuencia se traduce irremediabilmente, en diferencias





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

marcadas respecto a las medidas y políticas emprendidas y asumidas para hacerle frente, para prevenirlo e investigarlo.

Por ello, los resultados son dispares en todo el país. Es como si la mujer valiera más en una región, que en otra, al interior de nuestro propio país. Pero eso no es todo, tenemos una inconcebible carencia más. En nuestro marco jurídico, todavía no consideramos, visibilizamos ni sancionamos, la tentativa de feminicidio.

Es decir, cuando se pretende pero no se logra arrebatarse la vida a la víctima. El atacar directamente, con alevosía y ventaja, en contra de la vida de una mujer, con toda la intención de asesinarla y no lograrlo, es un delito que no existe, que no cuenta y por lo que no se castiga.

No cabe duda que la ausencia del delito de la tentativa del feminicidio y su pena correspondiente, es un viejo lastre por el cual las mujeres en este país, hemos tenido que luchar para intentar solventar, sancionar y erradicarlo.

Por eso, establecer en nuestras leyes que el feminicidio en grado de tentativa no será objeto del beneficio de la obtención de la libertad anticipada ni de la sustitución de la pena, no es un esfuerzo menor o intrascendente, por el contrario es un pendiente que urge atender por ser representativo de las deudas que tenemos en el tema.

Si queremos avanzar en la erradicación del feminicidio, en una tipificación homogénea de procesos y protocolos de prevención, sanción, erradicación e incluso investigación, así como también, de la garantía de la protección a las víctimas colaterales y la reparación del daño, que en este punto cabe señalar, es grande e incuantificable cuando se trata de menores de edad, hijas e hijos de las mujeres asesinadas, que quedan en el desamparo, a veces total e irremediadamente, en la orfandad segura; sin duda alguna visibilizar la tentativa de feminicidio y establecer que no será objeto del beneficio de la obtención de la libertad anticipada ni de la sustitución de la pena, es inaplazable.

Como podemos ver la tarea es mucha y grande. Requerimos inhibir los factores que motivan o bien, que alientan al feminicidio. Y en ese tema insisto, establecer que la tentativa de feminicidio no será objeto del beneficio de la obtención de la libertad anticipada ni de la sustitución de la pena, es la primera piedra a colocar.

No lo hemos hecho y ahí tenemos las cifras históricas y crecientes desde principios de esta década.





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Basta señalar que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en nuestro país, el 66.1% es decir, al menos 30.7 millones, ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida.¹⁷

Así como también, el 43.9% de todas las mujeres en nuestro territorio, ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última, durante el tiempo que duró su relación.¹⁸ Sin duda alguna todos los pendientes son importantes, urgentes e imprescindibles y los debemos de asumir.

Pero considero que podemos empezar con este paso en lo que al feminicidio en grado de tentativa se refiere, para investigarlo mejor, tener protocolos estandarizados en todo el país y así, poder sancionarlo con mayor contundencia.

Con este esfuerzo, debe quedarnos a todos muy claro que en ningún lugar de nuestro país, la vida de una mujer vale más o vale menos, por lo que, no se puede investigar mejor en una región que, en otra.

Establecer que el feminicidio en grado de tentativa no será objeto del beneficio de la obtención de la libertad anticipada ni de la sustitución de la pena, en nuestra ley es fundamental.

Por eso, presento este proyecto de iniciativa que solventa esta grave laguna jurídica.

Las reformas que propongo en el presente proyecto de iniciativa, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

¹⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

¹⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

<p>I... a VII. ...</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>.....</p>	<p>I... a VII. ...</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa y trata de personas.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I..... a VII.....</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I..... a VII.....</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa y trata de personas.</p>
<p>Artículo 144. Sustitución de la pena</p> <p>.....</p> <p>I... a IV.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 144. Sustitución de la pena</p> <p>.....</p> <p>I... a IV.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa y trata de personas.
---	---

Sin duda alguna, esta Cámara de Senadoras y Senadores está obligada, a realizar esfuerzos sin precedente y sin menoscabos, para proteger la vida e integridad de las mujeres en este país.

Las mujeres hemos luchado mucho para hacer escuchar nuestra voz, para pedir seguridad, condiciones de igualdad, justicia, paz, educación, empleo, salario justo y equitativo, respeto y el disfrute de nuestros derechos como a la vida, la libertad, el derecho a decidir sobre nosotras mismas.

Pero cuando nos referimos a proteger nuestra vida, a evitar que nos maten y asesinen con saña y violencia sin igual, así seamos niñas, adolescentes, adultas o adultas mayores, las demandas se vuelven impostergables.

Porque hemos visto con profunda tristeza, que postergar la atención, sanción, prevención y erradicación del feminicidio, nos está costando diariamente la vida de cuando menos 10 mujeres.

No podemos permitir, ni tolerar que nos arrebaten ni una vida más.

Senadoras y Senadores estamos obligados a hacer algo al respecto y que sea concreto, las mujeres así lo necesitamos, la sociedad así lo espera y la Nación así nos lo demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 141 Y 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo al artículo 137, último párrafo del artículo 141 y último párrafo del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I... a VII. ...

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio y feminicidio en grado de tentativa** y trata de personas.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

...

...

...

I... a VII...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio y feminicidio en grado de tentativa** y trata de personas.

Artículo 144. Sustitución de la pena

...

I... a IV...

...

...





“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio y feminicidio en grado de tentativa** y trata de personas.

Transitorios

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los diez días del mes de septiembre del 2024.

SUSCRIBE

SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA

